

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CLASIFICADOS COMO MATERIAL DE CATEGORÍA I, PROCEDENTES DE LA PLANTA INTERMEDIA UBICADA EN HAZAS DE CESTO (CANTABRIA), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

REF.: TEC00005955

1. OBJETO Y ALCANCE DEL PLIEGO

El presente Pliego tiene por objeto definir las prescripciones y especificaciones técnicas y normas que regirán la asistencia técnica para el **servicio de recogida, transporte y destrucción de subproductos de origen animal clasificados como material de categoría I, procedentes de la planta intermedia ubicada en Hazas de Cesto (Cantabria).**

Este pliego junto con el Pliego de Prescripciones Administrativas rige la adjudicación del contrato, su contenido y efectos, de acuerdo con lo establecido, asimismo, en la Ley 9/2017 de 9 de noviembre por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante LCSP).

Dichas condiciones serán de aplicación a la totalidad de la prestación y serán supervisadas y evaluadas por personal técnico de Tragsatec. La presentación de la proposición por el licitador supondrá la aceptación incondicionada de todas las cláusulas del presente pliego y del Pliego de Prescripciones Administrativas, sin salvedad o reserva alguna

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Las empresas licitantes deberán estar autorizadas por la autoridad competente para operar en la gestión de Subproductos de Origen Animal No Destinados a Consumo Humano (SANDACH) de la Categoría 1 y contar con los medios igualmente autorizados para llevar a cabo todas las labores que se recogen en este Pliego.

Se deberán cumplir todos los requisitos que se establezcan en la legislación vigente referentes a Recogida, Transporte y Transformación de subproductos animales no destinados a consumo humano, siendo importante destacar en cuanto a Normativa: el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las

normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo del 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1069/2009, así como la normativa que pudiera derogarla, modificarla o sustituirla.

Para la ejecución de los trabajos, los licitadores deberán estar autorizados por la autoridad competente en base al Real Decreto 1528/2012 y al Reglamento (CE) nº1069/2009 y al de implementación e inscritos en todos aquellos registros que la autoridad competente señale en su normativa. TRAGSATEC podrá requerir esta documentación siempre que lo considere oportuno.

Así mismo, deberán cumplir con la legislación autonómica y local correspondiente relativa a estas actividades.

El adjudicatario deberá cumplir, como mínimo, las normas generales sobre identificación, vehículos y contenedores, documentos comerciales y certificados sanitarios, registros, conservación de documentos, condiciones de temperatura, normas de tránsito, y medidas de control establecidas en el Real Decreto 1528/2012 y el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, así como en aquella otra legislación imperativa que resultare de aplicación.

Según el Real Decreto 1528/2012 y el Reglamento (CE) nº1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, cabe hacer especial mención al mantenimiento de la estanqueidad de los recipientes o vehículos de manera que se evite cualquier vertido, así como un sistema que evite propagación de malos olores. Previamente a la firma del contrato, la autoridad competente inspeccionará los vehículos que se vayan a utilizar en el transporte para autorizarlos. Por tanto, sólo podrán desempeñar el transporte aquellos vehículos aportados por el adjudicatario que pasen con éxito dicha inspección. El reglamento determina que los vehículos y contenedores que entren en contacto con estos subproductos deberán limpiarse y desinfectarse después de cada utilización. Por tanto, los recipientes o vehículos deberán estar fabricados con materiales y superficies lisas fáciles de lavar y desinfectar.

En todo momento, TRAGSATEC podrá llevar a cabo controles sobre los vehículos para comprobar que estas condiciones se cumplen.

Las empresas licitantes deberán cumplir en lo que respecta a su actividad concreta los requisitos establecidos en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre que aprueba el Reglamento General de vehículos, y en el Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo que establece normas sobre tiempos de conducción y descanso y sobre el uso del tacógrafo en el sector de los transportes por carretera, además de lo establecido en el Reglamento (CE) 561/2006 y el resto de legislación vigente o la que la pudiera derogar o sustituir. Asimismo, deberán llevar la autorización para transporte de SANDACH categoría 1 en la Comunidad Autónoma correspondiente (para poder licitar se deberá presentar al menos la solicitud de la autorización, supeditada a la posterior autorización), y, si fuera necesario, la de otras Comunidades Autónomas por las que pudieran transitar en sus desplazamientos (ver el punto 7).

Cuando así lo solicite TRAGSATEC, la empresa adjudicataria deberá entregar toda la información registrada en los tacógrafos.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

3.1. TRANSPORTE DE CADÁVERES Y SUBPRODUCTOS ANIMALES CATEGORÍA I DE LA PLANTA INTERMEDIA A DESTINO DE DESTRUCCIÓN.

Para el transporte de los cadáveres y subproductos animales categoría I desde la Planta Intermedia ubicada en Cantabria (término municipal de Hazas de Cesto) se precisarán camiones rígidos basculantes (tipo “bañera”) adecuados al transporte de la mercancía indicada según normativa vigente. Como referencia aproximada indicar que deben contar con una carga neta de al menos 22 t y un volumen de carga efectiva que permita el transporte de cadáveres de animales sin que la carga sobrepase el borde superior de la caja del camión.

La empresa adjudicataria deberá aportar los medios materiales y humanos en este punto de manera que se eviten trasiegos innecesarios de la mercancía en la carga, transporte y descarga en punto de destino, y se garantice la trazabilidad en la destrucción del material categoría 1.

Los medios aportados deberán garantizar que el tiempo de espera para las labores de carga en origen, transporte y descarga en destino sea el imprescindible. Es decir, se debe asegurar que durante la jornada diaria se dispone permanentemente del número de bañeras y/o cajas de bañeras necesarias en las que cargar directamente los cadáveres y subproductos animales una vez se encuentran listos para ello. Se deberá asegurar, igualmente, que cada camión-bañera una vez lleno permanezca el tiempo indispensable de espera en la Planta Intermedia hasta su partida hacia la Planta de Transformación y que, una vez allí, la descarga y labores de tratamiento se realizan en el menor tiempo posible.

Durante el trayecto, que deberá ser directo desde la Planta Intermedia de origen hasta la Planta de Transformación adjudicataria, el vehículo utilizado deberá transportar exclusivamente el material procedente de Cantabria y no se podrá añadir, quitar o trasegar mercancía. No se podrán realizar tampoco paradas injustificadas.

Las pausas obligatorias para no superar los períodos de conducción ininterrumpida se consideran justificadas.

El licitador tendrá que poner los medios humanos suficientes para que, una vez alcanzado el período diario de conducción (en el caso de que se alcance), el vehículo continúe su trayecto con un nuevo conductor (ya que, por la naturaleza del servicio prestado, el camión no puede realizar paradas prolongadas).

Si al finalizar la jornada no se hubieran generado subproductos suficientes para completar una bañera, ésta deberá transportarse igualmente a la Planta de transformación correspondiente, no pudiéndose retrasar o posponer dicha salida salvo por circunstancias excepcionales, justificadas razonablemente y aceptadas por TRAGSATEC.

Los medios indicados se aportarán de lunes a sábado durante las 24 horas, festivos incluidos. Ante crisis sanitarias u otras situaciones que así lo requieran este horario podrá ser ampliado de lunes a domingo.

Los vehículos utilizados deberán llegar la Planta Intermedia correctamente limpios y desinfectados y aportarán en este sentido los justificantes necesarios emitidos por el Centro Autorizado correspondiente. Antes de abandonar la Planta Intermedia los vehículos deberán realizar el pesaje de la carga.

La no adecuación de los medios ofertados al ritmo de trabajo indicado supondrá la penalización o desestimación de la empresa ofertante.

3.2. DESCARGA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE CADÁVERES Y SUBPRODUCTOS ANIMALES CATEGORÍA

3.2.1. Descarga

La Planta de transformación de destino deberá disponer de una zona de descarga lo suficientemente amplia para permitir los movimientos de las bañeras con las características especificadas anteriormente y la descarga de manera inmediata de todo el material.

La mercancía permanecerá depositada en la zona de descarga el tiempo imprescindible antes de su tratamiento y destrucción, y en ningún caso se utilizará esta zona como almacén de cadáveres o subproductos. No obstante, se dispondrá de zonas de almacenaje adecuadas para casos de emergencias u otras situaciones justificadas y en

ningún caso se utilizará la zona de descarga como almacén de cadáveres o subproductos.

La recepción del material se realizará de lunes a sábado durante las 24 horas, festivos incluidos y el adjudicatario deberá disponer los medios necesarios para que se garantice la retirada completa de los restos al final de cada jornada. Ante crisis sanitarias u otras situaciones que así lo requieran este horario deberá ser ampliado de lunes a domingo.

3.2.2. Procesado de cadáveres y subproductos

Las empresas adjudicatarias deberán seguir los métodos de transformación descritos en la legislación vigente y, en particular, en el Real Decreto 1528/2012, el Reglamento (CE) nº1069/ 2009 y el Reglamento de implementación 142/2011 o, en su caso, en la normativa que pudiera derogarla, modificarla o sustituirla.

Así mismo deberá contar con el personal cualificado necesario para la manipulación y posterior procesado de los subproductos. En el caso de que se decepcionarán (en parte) subproductos envueltos en plástico, la manipulación necesaria para su procesado, si fuera necesario, deberá realizarse por la empresa adjudicataria

3.2.3. Almacenamiento y eliminación de las harinas resultantes

La planta de destino deberá contar con una zona de almacenamiento para el producto resultante de la transformación de los cadáveres que permita su manipulación posterior y se evite una nueva contaminación. Así mismo todas las instalaciones de almacenamiento deberán vaciarse y limpiarse con la regularidad exigida por las especificaciones de la producción. Los productos resultantes derivados de la destrucción de materiales de categoría I, deberán estar permanentemente marcados mediante triheptanoato de glicerol (GTH), según se especifica en el capítulo V de la sección 7 del Reglamento de implementación 142/2011 y mantenerse seco y limpio. Todo ello siguiendo la legislación anteriormente citada. A continuación, deberá procederse a la eliminación de ese producto mediante los sistemas que contempla la legislación vigente.

TRAGSATEC solicitará al adjudicatario información sobre el destino, cantidades y documentación de las harinas no destinadas a consumo humano resultantes de los subproductos entregados.

3.3. Elaboración y entrega de informes

La empresa adjudicataria validará la documentación de traslado de cadáveres y subproductos animales y la entregará a TRAGSATEC con la periodicidad que ésta establezca en cada caso, sin demorar este envío más de 48 horas desde la recepción de los subproductos por parte de la planta.

Para la elaboración de informes por parte de TRAGSATEC la empresa adjudicataria deberá cumplimentar, en caso de ser requerido por TRAGSATEC, un documento donde se indique la información precisa referente al peso de la carga recibida y procesada, vehículos (matrícula), así como cualquier otra información solicitada por TRAGSATEC.

Este documento deberá acompañarse de la documentación correspondiente a la carga del material que nos ocupa recibido y procesado, que en cada caso se adaptará a las exigencias propias del Gobierno de Cantabria.

Así mismo deberá aportar información acerca de los productos resultantes del proceso de transformación (documento de circulación de harinas de carne y hueso; actas de toma de muestras de harinas; anexo MER) siempre que TRAGSATEC o la Administración así se lo requiera.

Junto con la facturación mensual, la empresa adjudicataria:

- Deberá acompañar todos aquellos documentos que TRAGSATEC considere necesarios para constatar la trazabilidad y eliminación de las harinas según legislación vigente, así como documentos acreditativos de la empresa o empresas de destino de eliminación de las harinas no destinadas a consumo humano (albaranes de transporte – de destino, acreditaciones empresas, etc.).
- Deberá emitir un documento certificando la eliminación de las harinas no destinadas a consumo humano resultantes del procesado de los subproductos entregados por TRAGSATEC en esa mensualidad, conforme a la legislación vigente.

Estos documentos serán imprescindibles para la aceptación de los trabajos por parte de TRAGSATEC.

4. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

TRAGSATEC, siempre que lo considere necesario, podrá supervisar los trabajos descritos, la adecuación de las instalaciones y de los medios aportados. Para ello la empresa adjudicataria deberá permitir tanto el acceso a las instalaciones y medios de transportes aportados como a la información referente a estas actividades.

5. INCIDENCIAS

Si TRAGSATEC detectase incidencias, por parte de la empresa adjudicataria, que afecten al normal desarrollo de los trabajos o evidencien un incumplimiento claro de la normativa vigente (en especial la referente a control y trazabilidad de subproductos animales Cat. 1) podrá ser causa de resolución del contrato existente.

Si durante la ejecución de los trabajos la empresa adjudicataria detectase anomalías o cualquier tipo de incidencia que afectase al normal desarrollo de los mismos, éstas serán comunicadas de inmediato al responsable designado por TRAGSATEC para tal efecto.

6. ACEPTACIÓN

La aceptación de los trabajos correrá a cargo de TRAGSATEC y se realizará previa revisión de una memoria que entregará la empresa adjudicataria de forma periódica (mensualmente). En esta memoria se indicará el peso de la carga transportada, recibida y destruida desglosada por día. También podrá ser requerida la información necesaria que permita a TRAGSATEC evaluar la aceptación o no de los trabajos tal y como se indica en el punto 3.3. (“Elaboración y entrega de informes”) Para la verificación de estos datos TRAGSATEC efectuará visitas de control de calidad, comprobando si los trabajos se efectúan de acuerdo a las condiciones recogidas en este pliego, para lo cual la empresa adjudicataria deberá prestar su total cooperación.

7. SEGURIDAD Y SALUD

Los Contratistas estarán obligados a:

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud al que se refiere el artículo 7 del REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, durante la ejecución de la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Los Contratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan de Seguridad y Salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados, incluso será por cuenta del Contratista el coste de las protecciones individuales y colectivas necesarias para la correcta ejecución de la obra. Además, responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el Plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Así como la obligatoriedad de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos. Se consideran recursos preventivos:

- a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

Dichos recursos preventivos deberán tener como mínimo la formación correspondiente a las funciones del nivel básico (50 horas), así como la capacidad, los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo.

Será causa inmediata de resolución del contrato el incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral para con el personal de él dependiente, así como la falta de adecuación a la normativa vigente de seguridad, de la maquinaria y equipos.

No se admiten presentación de variantes

Madrid a 24 de enero de 2023